



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

PROCEIMIENTO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTA GRAVE.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

PRESUNTO RESPONSABLE: [REDACTED]

AUTORIDAD INVESTIGADORA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS (ESAF).

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS (ESAF).

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA

Cuernavaca, Morelos, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo del **procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave** instaurado por la Jefa de Departamento de substanciación de la Dirección General Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en contra del ciudadano [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] en el Municipio de Ayala, Morelos, a quien se le imputó la comisión de **falta grave** durante su desempeño en el servicio público. Se determina que se acreditó la responsabilidad administrativa de [REDACTED] [REDACTED] en la comisión de la falta grave de Obstrucción de la Justicia; lo que se resuelve en este acto al tenor siguiente:

2. GLOSARIO

Autoridad investigadora:

Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección General Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF).

397

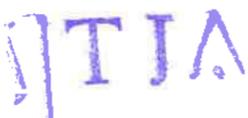


TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

**Autoridad
substanciadora:**

Jefa de Departamento de Substanciación de la Dirección General Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF).

LJUSTICIAADMVAEM: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

LORGTJAEMO:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².

A SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LGRA:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LRESADMVASEMO:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.³

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

³ Idem.

LSERVIDOREM: *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

CPROCIVILEM: *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Presunto responsable: [REDACTED]

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



3. ANTECEDENTES DEL CASO

3.1 Actuaciones realizadas ante la Autoridad Investigadora.

3.1.1 Denuncia.

Mediante Acuerdo emitido con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado [REDACTED] Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Departamento de Investigación, relativo al expediente número [REDACTED] Exp. Int. Núm. [REDACTED] cuyo motivo es el

398

procedimiento de investigación generado a raíz de la denuncia formulada por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos mediante oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se declaró la competencia para conocer los hechos narrados respecto de la presunta responsabilidad administrativa cometida por el [REDACTED] del [REDACTED] del Municipio de Ayala, Morelos, por lo que se ordenó registrar en el libro de gobierno correspondiente el expediente número [REDACTED] dando con ello inicio al procedimiento de investigación que derivó en la práctica de las diligencias estimadas por la autoridad investigadora tendientes a conocer la verdad histórica de los hechos.

3.1.2 Investigación

a).- En el desarrollo de la investigación, la autoridad correspondiente con el fin de llevar a cabo las acciones respectivas, planteó lo siguiente:

1.- Ordenó girar oficio al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que, en el término concedido, proporcione: a) copia debidamente certificada de los oficios que fueron enviados a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, relativas a la solicitud de solventación de las incidencias detectadas a la unidad compradora número [REDACTED] en el sistema CompraNet; b) de la contestación que en su caso haya recibido.



Solicitud que fue generada a través del oficio [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al titular de la referida Secretaría, y suscrito por la entonces Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

La respuesta a lo solicitado se generó mediante el oficio [REDACTED] de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Supervisora Estatal de CompraNet y titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, mediante el cual refiere agregar copia certificada de cuatro oficios siguientes:

- [REDACTED] de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces Contralor Municipal del mismo municipio, [REDACTED], emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual esencialmente les hace del conocimiento que al día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Compradora del Municipio señalado, cuenta con veintiocho incidencias en lo que respecta al Sistema Electrónico de Información

⁴ Visible a foja 77 del expediente.
⁵ Visible a foja 90 del expediente.

399



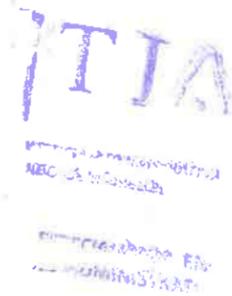
TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Pública Gubernamental CompraNet, anexando el formato correspondiente en que se describe tal circunstancia;

- [REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces [REDACTED] del mismo municipio, [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual en esencia les hace de su conocimiento que cuentan con el plazo de cinco días para subsanar las incidencias con las que cuenta la Unidad Compradora [REDACTED] respecto del sistema denominado CompraNet; indicación que les fue planteada mediante el diverso oficio [REDACTED], referido en el punto inmediato anterior;

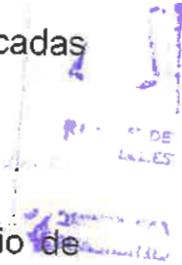
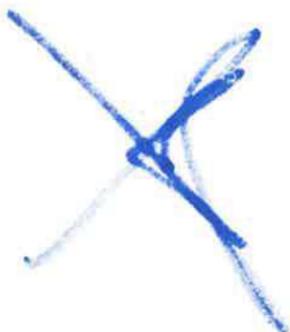
- [REDACTED] de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces Responsable de la Unidad Compradora del Municipio de Ayala, [REDACTED] [REDACTED], suscrito por la Coordinadora de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual en esencia les hace de su conocimiento que las Unidades Compradoras con números [REDACTED] y [REDACTED] del municipio señalado, cuentan con un total de cuatro y dieciséis, incidencias respectivamente en el sistema CompraNet, compartiéndoles el formato de cédula de incidencias a efecto de que conozcan las irregularidades que deben ser rectificadas conforme a lo procedente, y

- [REDACTED] de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces [REDACTED] del mismo municipio, [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual a manera de recordatorio y requerimiento, les señala que las Unidades Compradoras con números [REDACTED] y [REDACTED] del municipio señalado, cuentan con un total de cuatro y dieciséis, incidencias respectivamente en el sistema CompraNet al día



400

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

treinta de mayo de dos mil dieciocho, señalándoles de forma concreta lo relativo a las incidencias.

Cabe señalar al respecto que de acuerdo a lo señalado por la autoridad oficiante Supervisora Estatal de CompraNet, y Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, no hubo respuesta alguna respecto de dichos oficios por parte de las autoridades municipales requeridas, circunstancia que no fue desvirtuada.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

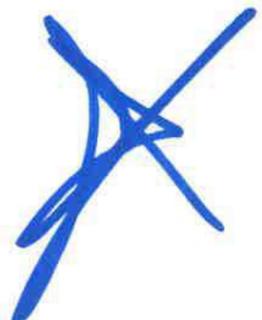
2.- Ordenó girar atento oficio al Presidente Municipal de Ayala, Morelos, a efecto de que remitiera copia certificada del nombramiento, acta de sesión de Cabildo en que fue designado el **presunto responsable**, así como su expediente laboral.

Solicitud que fue generada mediante oficio [REDACTED], de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la entonces Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

La respuesta correspondiente se generó mediante oficio [REDACTED] de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, al cual agregó los siguientes documentos:

⁶ Visible a foja 78 del expediente.

⁷ Visible a foja 99 del expediente.



- Copia certificada del acta de sesión de cabildo del Municipio de Ayala, Morelos, de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, en la cual se desprende, del punto número ocho del orden del día, la designación por parte del Ayuntamiento, del [REDACTED] como [REDACTED] durante el periodo de la administración municipal [REDACTED]
- Copia certificada del nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis expedido a favor del [REDACTED] como [REDACTED] de Ayala, Morelos, expedido por el Presidente Municipal ([REDACTED]) [REDACTED]
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- Copia certificada de las constancias que integran el expediente laboral con que cuenta el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, respecto del C. [REDACTED] quien fungió como Contralor Municipal en el periodo de la administración [REDACTED] el cual consta del nombramiento referido en el punto que antecede, copia certificada de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), y Memorándum de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, expedido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ayala,

901

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Morelos, por el que le comunica al [REDACTED] respecto de su autorización para disfrutar las vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional de Semana Santa, comprendido del jueves veinticuatro de marzo, al viernes primero de abril del año dos mil dieciséis.

En relación a dichas pruebas, queda acreditado el carácter de servidor público del [REDACTED] como [REDACTED] de Ayala, Morelos, así como el hecho de que dicho cargo lo ocupó durante el periodo [REDACTED]

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ESPECIALIZADA EN
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

3.- Se ordenó girar oficio al titular del Órgano Interno de Control (Contralor Municipal de Ayala, Morelos), para efecto de que informara: a) si realizó observaciones respecto de la documentación faltante al [REDACTED] en la administración [REDACTED] b) en caso de ser afirmativo el inciso que antecede, remitir copia certificada del oficio de requerimiento del pliego de observaciones y en su caso la contestación del mismo.

Solicitud generada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve suscrito por la entonces Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

⁸ Visible a foja 80 del expediente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Es de advertirse en relación a dicha solicitud, que mediante oficio [REDACTED] de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Contralor Municipal en ese entonces, [REDACTED] respondió textualmente:

"...No se realizaron observaciones respecto de la documentación faltante al [REDACTED] de Ayala, Morelos, administración [REDACTED] toda vez que en relación a los formatos que me fueron entregados estaba físicamente en las instalaciones de la contraloría municipal, razón por la cual no se consideró pertinente en su momento realizar las observaciones respectivas..."

4.- Se ordenó la práctica de una visita de verificación para cotejar el archivo de recepción y seguimiento del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la entonces Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, [REDACTED] [REDACTED] mismo que fue turnado en su momento por la propia autoridad Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización mediante oficio [REDACTED] de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho; así también la inspección del libro de inicio de procedimientos de investigación, a partir del mes de octubre de dos mil dieciocho, y a la fecha del propio acuerdo; diligencias a desarrollarse en las oficinas propias de la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, ubicada en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se señaló día y hora (trece de diciembre de dos mil diecinueve) para tal efecto, previo el haber remitido oficio al Presidente Municipal, en atención al titular del Órgano Interno de Control de dicho Ayuntamiento.

402

De tal manera, se giró el oficio número [REDACTED], de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a las autoridades referidas en el párrafo que antecede, con el fin de que se pudiera llevar a cabo la visita de verificación ordenada en el procedimiento de investigación.

Conforme a lo indicado, corre agregada el ACTA CIRCUNSTANCIADA¹⁰ levantada con motivo de la diligencia de VISITA DE VERIFICACIÓN desarrollada con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve a las once horas, de la que objetivamente se desprende lo siguiente conforme a lo que hizo constar la [REDACTED] Jefa de Departamento de investigación adscrita a la Dirección General Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos:

Se hace constar que no se exhiben los oficios número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos; y oficio número [REDACTED] de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en original, por no contarlos en su archivo de recepción de la administración [REDACTED] de la Contraloría Municipal; de igual manera no se exhibe libro de inicio de Procedimientos de Investigación, por no ser entregado o recepcionado por la anterior administración;..

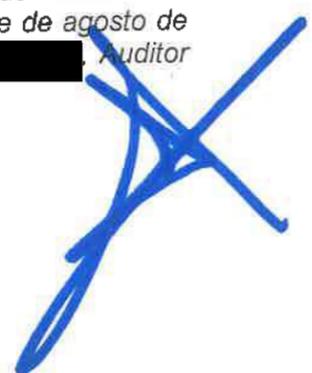
...sin embargo, se exhibe expediente número [REDACTED] radicado en el Órgano Interno de Control (Contraloría Municipal), el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, respecto del inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del oficio de denuncia [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, remitido en copias certificadas mediante oficio número [REDACTED] de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] Auditor

⁹ Visible a foja 80 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 83 del expediente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA EN
RECURSOS ADMINISTRATIVOS



Especial de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor General en términos de lo dispuesto por los artículos 87 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, 64 Fracción I y 65 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; por actos u omisiones que pudieran derivar en una responsabilidad administrativa por parte del o de los servidores públicos que se encontraban encargados de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos y específicamente de su Unidad Compradora número [REDACTED] así como al [REDACTED] de la administración anterior [REDACTED].

En uso de la palabra el [REDACTED] en su calidad de titular del Órgano Interno de control (Contralor Municipal) del Municipio de Ayala, Morelos, manifestó:

...QUE EN ESTE ACTO NO SE EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ORIGINAL, TODA VEZ QUE DERIVADO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, RESPECTO DEL ARCHIVO GENERADO POR LA ANTERIOR Contraloría municipal, no se entregaron dichas documentales; teniendo conocimiento de la existencia de las mismas en el momento que es requerido en vía de informe de autoridad por parte de la Entidad Superior, las acciones emprendidas respecto del oficio de denuncia número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, mediante oficio número [REDACTED] de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esta contraloría municipal el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve; al cual se le dio contestación en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta contraloría, no se encontró registro alguno de Procedimiento de Responsabilidades; así mismo se precisa que a través de oficio número [REDACTED] de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, recibido en la contraloría municipal el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, con anexo de copias certificadas de la denuncia antes mencionada, con la instrucción de iniciar o emprender las acciones legales correspondientes al caso concreto, al cual se le dio el trámite correspondiente dentro de mi competencia, iniciando procedimiento de investigación [REDACTED] mismo que se encuentra en etapa de investigación, y el cual fue remitido en copia certificada a la Entidad Superior para su conocimiento, mediante oficio número [REDACTED] de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, recibido el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dando pleno cumplimiento a lo solicitado por dicha autoridad, y no incurriendo en omisión y aplicando lo que a mi competencia corresponde, respecto del inicio de Procedimiento de Investigación. Por otro lado, exhibo libro de gobierno aperturado al inicio de mi gestión como [REDACTED] de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, en donde constan los Procedimientos de Investigación iniciados del mes de enero a la fecha en que se actúa.

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

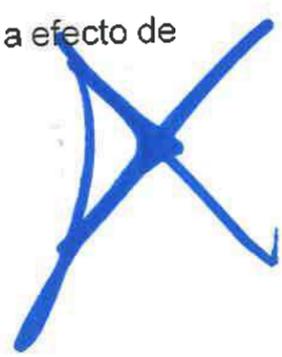
Elementos que derivan en la situación de que no se cuenta con ninguna constancia relativa al inicio de procedimiento para deslindar responsabilidades que hubiese sido iniciado por parte del probable responsable [REDACTED] en su carácter, en ese entonces, de [REDACTED] respecto de la considerada denuncia planteada por la entonces Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, [REDACTED] en términos del oficio [REDACTED], de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado al **presunto responsable**, aunado a los señalamientos y requerimientos que mediante diversos oficios le fueron dirigidos, sin que diera respuesta, y menos aún, atención a lo que implicaba la denuncia de referencia.

TJA
LA ADMINISTRACIÓN
DE MORELOS
SPECIALIZADA EN
LA ADMINISTRACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Lo anterior aunado al hecho de que mediante oficio [REDACTED], de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, [REDACTED] dirigido directamente al [REDACTED] [REDACTED] y recepcionado en la Oficialía de Partes de la propia Contraloría Municipal con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, le remitió el original del oficio de denuncia número [REDACTED] a efecto de

¹¹ Visible a foja 13 del expediente.



que se sirviera darle la atención correspondiente en términos de las atribuciones que particularmente derivan de lo dispuesto por el artículo 8, fracción VI de la **LRESADMVASEMO**, cuestión que no se advierte haber atendido conforme a las normas aplicables, y menos aún, haber informado a la autoridad oficiante sobre las acciones generadas al respecto.

Adicionalmente, ante la falta de respuesta a la solicitud referida en el oficio que se indica en el párrafo que antecede, de nueva cuenta se giró, por parte del entonces Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor General, en términos de lo dispuesto por los artículos 87, fracción I de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos*, 64, fracción I y 65 del *Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos*, oficio número [REDACTED]² de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al subsecuente titular de la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, se le solicitó informara las acciones realizadas en esa Unidad a su cargo, respecto de la multirreferida denuncia formulada por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

Es así que en respuesta a dicho oficio, el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, [REDACTED] mediante diverso oficio [REDACTED]³ de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, indicó que después de realizada una búsqueda en los archivos correspondientes a dicha

² Visible a foja 15 del expediente.

³ Visible a foja 16 del expediente.

404



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Unidad Administrativa, no se encontró registro alguno de procedimiento de responsabilidades relacionado con el caso que corresponde.

Es de considerar el hecho de que mediante oficio número [REDACTED]⁴, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala Morelos, dirigido al Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor General, mediante el cual le adjuntó la copia certificada del acta de entrega recepción de la [REDACTED] de Ayala, Morelos de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, y un Disco Compacto (CD) signado por los funcionarios que participaron en dicho acto oficial, resaltando que al haber realizado una búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa referida, se ubicaron diversos oficios que resultan ser de interés, y que fueron agregados en copia certificada, a saber:

Oficio [REDACTED] de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy probable responsable, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa fecha, por medio del cual, le informó que mediante oficio número [REDACTED] de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, solicitó se atendieran las incidencias registradas en el sistema electrónico de información pública

¹⁴ Visible a foja 19 del expediente.

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

gubernamental CompraNet, y por consecuencia, le exhorta a cumplir debidamente con las obligaciones y evitar faltar el artículo 27, fracción I de la **LSERVIDOREM** relativo a las causas de responsabilidades en las que incurran los servidores públicos, por lo que le requiere tenga a bien enviar a esa Contraloría Municipal los documentos comprobatorios de su atención a la solicitud de la Contralora del Estado.

Oficio [REDACTED] de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy probable responsable, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa fecha, por medio del cual **de nueva cuenta**, le informó que mediante oficio número [REDACTED] (sic) de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, solicitó se atendieran las incidencias registradas en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, y por consecuencia, le exhorta a cumplir debidamente con las obligaciones y evitar faltar el artículo 27, fracción I de la **LSERVIDOREM** relativo a las causas de responsabilidades en las que incurran los servidores públicos, por lo que le requiere tenga a bien enviar a esa Contraloría Municipal los documentos comprobatorios de su atención a la solicitud de la Contralora del Estado.

Oficio [REDACTED] sin fecha, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy **presunto responsable**, dirigido al Director de Obras Públicas en funciones a esa fecha, por medio del cual, en atención al oficio número [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de

405



TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Enlace Financiero y Supervisor Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, recibido con fecha veintisiete de octubre de esa anualidad, por lo que le solicito que en el término no mayor a tres días hábiles, le proporcione el nombre de la persona responsable de CompraNet en ese Ayuntamiento.

Es de advertirse también la existencia de un oficio diverso número [REDACTED] de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces [REDACTED] mediante el cual se dirige al [REDACTED] quien a esa fecha se desempeñaba como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, del cual se desprende lo siguiente: En atención al oficio [REDACTED], en cumplimiento al acuerdo de inicio de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, le requiere en un plazo de cuatro días hábiles, las copias certificadas del expediente sin (Sic) número [REDACTED] para su debido análisis y seguimiento; de igual forma, le hizo las recomendaciones correspondientes en relación a la información requerida del oficio número [REDACTED] a efecto de corregir las faltas u omisiones cometidas por cuanto a las inconsistencias en las que ha incurrido la Unidad Compradora número [REDACTED] correspondiente al uso del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, toda vez que se ha hecho caso omiso a las solicitudes enviadas para solventar las incidencias en el sistema de CompraNet, conforme a los registros realizados para aquellas contrataciones públicas

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ESPECIALIDAD
DE ADMINISTRACIÓN

realizadas que cuentan con recursos total o parcialmente federal.

Adicionalmente, en dicho oficio se presenta una relación de los diversos oficios que han sido remitidos (cuatro) para la atención de las incidencias referidas; así también, le insiste en el requerimiento de cumplimiento a los procedimientos instrumentados por la legislación que rige al Órgano Controlador Estatal, por lo que le requiere que se presente la contestación a las recomendaciones correctivas que se realizaron a todas y cada una de las diecisiete incidencias vigentes.

Al respecto, no pasa inadvertido el hecho de que le apercibió, que en caso de incumplimiento en el término señalado, se hará acreedor a la medida de apremio, con independencia de las demás consecuencias a que haya lugar, con fundamento en el artículo 118, fracción II del *Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ayala, Morelos*, así como en el artículo 27 de la **LRESADMVASEMO**.

3.1.3 Calificación de faltas administrativas e Informe de Presunta Responsabilidad.

Mediante resolución de fecha nueve de marzo de dos mil veinte¹⁵ al haberse realizado el análisis respectivo, la Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, emitió el **ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE**

¹⁵ Visible a fojas 122 a 126 del expediente.

406

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

FALTA ADMINISTRATIVA, del cual se desprende que dicha autoridad determinó la existencia de la **falta administrativa graves**, atribuidas presuntamente al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Municipio de Ayala, Morelos, administración [REDACTED]

Como consecuencia de lo referido, con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió el **IPRA**¹⁶, respecto del expediente de investigación número [REDACTED] en el que se imputa al [REDACTED] la falta administrativa tipificada como Obstrucción de la Justicia a que se refiere el artículo 64, fracción II, de la **LGRA**.

3.2. Procedimiento en sede administrativa.

El **IPRA** fue recibido por la **autoridad sustanciadora**, en términos del acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno¹⁷, de lo que se advierte que le fue asignado el número de expediente [REDACTED] mediante el cual se instruyó el emplazar al **presunto responsable** a efecto de que comparezca a la audiencia inicial planteada en un primer momento para las once horas del doce de marzo de dos mil veintiuno; sin embargo, no fue sino hasta las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, que finalmente tuvo verificativo la precisada audiencia¹⁸.

¹⁶ Visible a fojas 127 a 139 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 141 a 144 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 197 a 198 del expediente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Como consecuencia del desahogo de la audiencia en comento, la autoridad substanciadora con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, emitió el acuerdo¹⁹ mediante el cual determinó, con base en lo dispuesto por el artículo 209, fracción I, de la **LGRA**, la remisión a este **Tribunal**, a efecto de que se resuelva lo correspondiente respecto de la presunta responsabilidad que se le atribuye al [REDACTED]; lo anterior en virtud de que la falta que se le imputa ha sido considerada como **grave**.

3.3 Procedimiento en sede jurisdiccional.

Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la **autoridad substanciadora**, determinando la admisión del procedimiento administrativo en mención, habiéndose radicado la misma ante ésta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con el número de expediente **TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG**, ordenándose hacer saber la llegada de los autos a las partes involucradas toda vez que como fue señalado, fue determinada la admisión del procedimiento administrativo en mención.



3.3.1 Admisión de Pruebas.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 209, fracciones II, último párrafo, III y IV

¹⁹ Visible a foja 211 del expediente.

407

de la **LGRA**, siendo que previamente se proveyó sobre las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, concretamente la **autoridad investigadora** y el **presunto responsable**, teniendo al respecto lo siguiente:

Por cuanto al **presunto responsable** se tienen las siguientes pruebas que le fueron admitidas:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio número [REDACTED], de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el cual se remitió al [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, misma que señaló se encuentra ubicada en la foja 32 del expediente.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio número [REDACTED] de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, el cual se remitió al [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, misma que señaló se encuentra ubicada en la foja 33 del expediente.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio número [REDACTED] cuya fecha no es legible, el cual se remitió al [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, misma que señaló se encuentra ubicada en la foja 34 del expediente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
JURADO ADMINISTRATIVO

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Ofrecida en todo lo que beneficie al oferente y relacionándola con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se manifiestan en su escrito de contestación, además de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de responsabilidades.

5.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano, ofrecida en todo lo que beneficie a la parte oferente en todo aquello que favorezca a sus intereses. Relacionándola con todos y cada uno de los hechos que se contienen en su expediente de responsabilidades.

Por cuanto a las pruebas que fueron ofertadas por la autoridad investigadora (Jefe de Departamento de Investigación de la Dirección general Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos), se tuvieron por admitidas las siguientes:

1.- Todas y cada una de las constancias que integran el expediente [REDACTED], así como del proceso de investigación de responsabilidad administrativa, radicado con el número [REDACTED], las cuales se remiten y se adjuntan con el IPRA, en copia certificada y en su caso los originales de los acuerdos y oficios de requerimiento y de contestación.

Documentales que fueron del conocimiento de las partes, sin que sea el caso de que se hubiese realizado

408

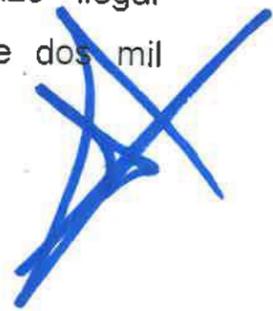
TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

objección alguna al respecto, por lo que en sus términos se encuentran debidamente desahogadas para su valoración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en vía de pruebas requeridas para mejor proveer, se determinaron las siguientes:

1.- INFORME DE AUTORIDAD.- Requerido a la titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, solicitando remitiera copia certificada del expediente personal del probable responsable, [REDACTED] del cual mediante escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, con folio 591, informó la imposibilidad de presentar dicho informe, por lo que mediante oficios [REDACTED] y [REDACTED] de fechas treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se le requirió nuevamente exhibiera copia certificada de su Acta de Entrega Recepción al asumir el cargo como Directora de Administración de dicho Ayuntamiento, respecto de los formatos identificados como [REDACTED] y [REDACTED], mediante el cual evidenciará la existencia del registro de [REDACTED] como titular del [REDACTED] de Ayala, Morelos, durante el periodo [REDACTED] así como las nóminas del probable responsable y el nombramiento correspondiente, mismos que hizo llegar mediante escrito de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, habiéndose proveído al respecto.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



2.- INFORME DE AUTORIDAD.- Requerido al titular de la [REDACTED] del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, relativo a la exhibición de la copia certificada de los oficios número [REDACTED] de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, y [REDACTED] de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, de los cuales exhibió únicamente el oficio referido en segundo lugar, habiendo quedado acreditado el señalamiento de la imposibilidad para exhibir el diverso documento solicitado, aún y cuando de forma oficial requirió a la Unidad Administrativa de Patrimonio y Archivo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

Al respecto, se señala que de forma general, las documentales e informes de autoridad que fueron referidos, fueron del conocimiento de las partes, sin que se haya realizado objeción alguna al respecto, por lo que en sus términos se encuentran desahogadas en autos y las mismas deberán ser tomadas en consideración y valoradas.

En ese tenor, al haberse tenido por desahogadas dichas pruebas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

Conforme a dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al **presunto responsable**, por conducto de su defensora, formulando por escrito sus alegatos conforme a sus intereses; por otra parte, mediante diverso acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil

409

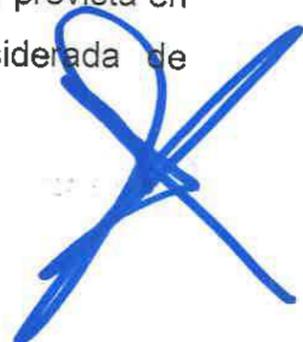
TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

veinticuatro, se declaró precluido el plazo concedido a la **autoridad substanciadora** para el mismo efecto, toda vez que no formuló sus alegatos correspondientes. Consecuentemente al no encontrarse pendiente ninguna etapa o diligencia por desahogar en el presente procedimiento, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para oír la sentencia.

4. COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL

La Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 1, 30, inciso A), fracciones I y II de la **LORGTJAEMO**; 8, fracción VII, y 11, de la **LRESADMVASEMO** 3, fracción XXVII, 9, fracción IV, 13, 12 y 209 de la **LGRA**.

Toda vez que los preceptos en mención estipulan que el **Tribunal**, está dotado de plena jurisdicción en la Entidad, atribuyéndose específicamente al suscrito Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas, la facultad de conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por **falta grave**, como acontece en el caso que se imputa al ex servidor público [REDACTED] [REDACTED] la denominada obstrucción de la justicia, prevista en el artículo 64, fracción II de la **LGRA**, considerada de naturaleza grave.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

5. DEBIDO PROCESO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de la **LORGTJAEMO** y artículo 111 de la **LGRA**, en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; por lo que, antes de entrar al análisis de fondo, debe verificarse que la investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, se hayan llevado a cabo conforme a las reglas establecidas en la citada ley general.

Para estar en aptitud de elaborar una revisión respecto de cada uno de los derechos que protegen al **presunto responsable** involucrado, es necesario desarrollar el derecho a la tutela judicial efectiva, las etapas que lo integran, así como analizar cada una de las garantías mínimas que deben respetarse.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el acceso a una tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en

su caso, se ejecute esa decisión. Como se desprende de la tesis de jurisprudencia bajo el rubro:

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.²⁰

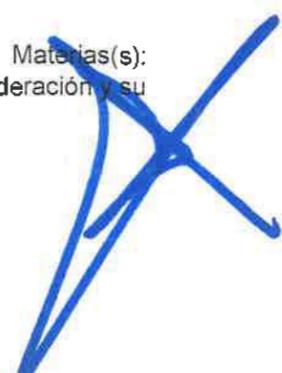
La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, son las que la Suprema Corte de Justicia de la

²⁰ Registro digital: 172759; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 42/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124; Tipo: Jurisprudencia.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIAS ADMINISTRATIVAS



Nación ha identificado como las **formalidades esenciales del procedimiento**, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se establece en la tesis jurisprudencia cuyo rubro y texto son:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."²¹

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia, son: 1. La notificación del inicio del procedimiento; 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la

²¹ Registro digital: 200234; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Común; Tesis: P./J. 47/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133; Tipo: Jurisprudencia.

defensa; 3. La oportunidad de alegar, y 4. La emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Por lo que, esta autoridad considera, que conforme a las constancias que obran en autos, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, pues se respetó su derecho fundamental de audiencia, fundamentalmente porque al **presunto responsable** se le notificó el inicio del procedimiento, le fue informado respecto de la acusación que pesaba en su contra; se le indicaron los hechos que se le imputaron; fue debidamente asistido y representado por una defensora legal; es decir, que contó con la asistencia legal a través de una persona con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente le es conveniente para controvertir los hechos que se le atribuyen.

De igual forma, al **presunto responsable** se le concedió la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en su defensa, incluso teniendo a la vista las ofrecidas por la otra parte, así como de alegar. Lo anterior en virtud de que, conforme a las constancias de autos, se observa que rindió por escrito su declaración, fue representado en la audiencia inicial a través de su defensora legal, y presentó en tiempo y forma, incluso por conducto de su defensora, sus alegatos, tal como se precisó en líneas precedentes.

5.1 CONTEXTO NORMATIVO.

Es de señalarse que gramaticalmente, el término **corrupción**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SPECIALIZADA EN
ADMINISTRATIVA



se refiere a un fenómeno de desnaturalización o desviación de ciertos parámetros de comportamiento. En este sentido, la corrupción pública, implica una degradación de lo público en lo privado²². Relacionado con lo anterior, tenemos que la corrupción pública desvía el interés general hacia intereses privados, desconociendo normas jurídicas o éticas. De tal forma, la corrupción confunde las esferas pública y privada mediante la inserción de intereses privados en los actos públicos²³.

Así, la corrupción es uno de los fenómenos más graves que afecta el estado de derecho en la actualidad, pues supone el quebrantamiento de los principios esenciales sobre los que se asienta todo régimen democrático, multiplicando la desigualdad, la arbitrariedad y la injusticia, minando así la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Esto se expone para contextualizar el actual marco jurídico de combate a la corrupción, el cual emergió el veinticuatro de julio de dos mil quince, con la suscripción de nuestro país, conjuntamente con ciento setenta y seis Estados, de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, instrumento internacional de carácter amplio destinado a combatir el flagelo de la corrupción en todo el mundo, que no solo pone en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, el desarrollo sostenible y el estado de derecho, sino que constituye también un fenómeno

²² CORTINA, en: LAPORTA SAN MIGUEL/ ÁLVAREZ, La Corrupción política, 1997, 266.

²³ JIMÉNEZ DE PARGA, en: LAPORTA SAN MIGUEL/ ÁLVAREZ, La Corrupción política, 1997, 141; VIRGIONI, Crímenes excelentes, 2004, 258; GARZÓN VALDÉS, en: CARBONELL / ASQUEZ, Poder, derecho y corrupción, 2003, 26.

412

transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hizo esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

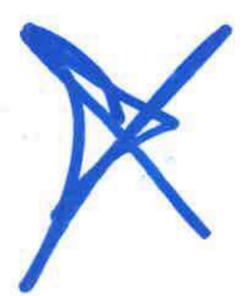
En este instrumento internacional, los Estados parte se obligaron a adoptar medidas eficaces para prevenir la corrupción, tipificar como delito los actos de corrupción y asegurar el cumplimiento efectivo de la ley, cooperar con otros Estados parte en la aplicación de leyes de lucha contra la corrupción y prestarse asistencia mutua en la restitución de los activos obtenidos mediante la corrupción.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
LA ESPECIALIZACIÓN
EN LA ADMINISTRACIÓN

Por otra parte, además de disponer que se adopten medidas eficaces en cada una de esas esferas concretas, el artículo 5 de dicha *Convención*, ha establecido las obligaciones más generales que debe cumplir cada Estado parte:

- a) Formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción;
- b) Establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; y
- c) Procurar evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.



Además, por virtud del artículo 6 del mismo instrumento normativo, cada Estado está obligado a garantizar la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción mediante la aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5, y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas.

Ante este deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el **veintisiete de mayo de dos mil quince**, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.

Dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las

413



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso de la Unión expidió la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En el artículo transitorio segundo de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, se estipuló que dentro del año siguiente, las legislaturas de las entidades federativas, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En este contexto se expidió la **LGRA**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el **dieciocho de julio de dos mil dieciséis**; la **LRESADMVASEMO**, **LORGTJAEMO**, y, **LJUSTICIAADMVAEM**, publicadas el **diecinueve de julio de**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Especializada en Juicios Administrativos



dos mil diecisiete, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

Así, para el cumplimiento del fin principal que es el combate a la corrupción, se establecieron las conductas de servidores públicos y particulares que se consideran "de corrupción", ergo, se tipifican como faltas administrativas.

El sistema de **responsabilidades administrativas** encuentra su base en el artículo 109 fracciones III y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al señalar que los **servidores públicos y particulares** que incurran en responsabilidad frente al Estado y serán sancionados conforme a lo siguiente:

...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones...

IV. Los **tribunales de justicia administrativa** impondrán a los **particulares** que intervengan en actos vinculados con **faltas administrativas graves**, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un

414



TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones...

Del dispositivo se obtiene que en general, la **responsabilidad administrativa se define como aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.**

Los principios señalados a su vez se entienden definidos de la siguiente manera:

De **legalidad**, que implica que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme al derecho vigente. En otros términos: todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal en sentido material, la que, a su vez, debe ser acorde a las disposiciones de fondo y forma consignadas en nuestra constitución. En este sentido, el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo Estado de Derecho.

De **honradez**. Es un principio de moral, llevado al orden jurídico, para establecer que los servidores públicos no deben confundir ni contraponer la finalidad de la función pública con

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ESTADO DE MORELOS

AREA ESPECIALIZADA DE

PROCESOS ADMINISTRATIVOS



los intereses particulares, ni obtener beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el estado le otorgue, a cambio de la realización de actos de autoridad o de gobierno a favor de los gobernados.

De lealtad. Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y del honor. Cabe señalar que específicamente la lealtad de los servidores públicos debe ser para con nuestro país, con la ciudadanía, con la misión y visión de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad, en la que desempeñen su empleo, cargo o comisión.

De imparcialidad. Este principio se encuentra contenido en el artículo 17 constitucional, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...



Trasladado ese principio a la actuación de los servidores públicos, implica que no puedan hacer excepción de personas en la tramitación de algún acto administrativo, ni tampoco discriminar a los particulares en razón de sexo, raza, religión, entre otros; en este caso, el servidor público debe carecer de motivación personal alguna en todo acto administrativo que realice en ejercicio de sus funciones públicas, ya que de existir algún conflicto de interés éste se deberá excusar para conocer del mismo.

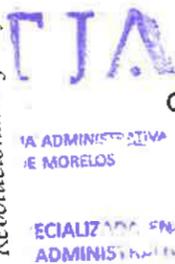
De eficiencia. Este principio significa que un servidor público debe tener la voluntad y disposición para prestar el servicio público con el afán de producir el máximo de

415

resultados en beneficio al bien común, con el mínimo de recursos y en un tiempo óptimo.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido el hecho de que en todo momento deberá enfocarse el actuar de los servidores públicos en estricto apego y respeto a los derechos humanos, gestión que, conforme al ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán conforme a los principios aplicables a dichas prerrogativas, como lo son:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



a) **Universalidad**, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y

d) **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Finalmente, relativo a reglas de integridad, se estiman los siguientes parámetros:

Actuación pública. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación



con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;

Información pública. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad;

Trámites y servicios. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;

Cooperación. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Desempeño permanente con integridad. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad; y,

Comportamiento digno. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar

416

comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Así, la naturaleza de la responsabilidad administrativa tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración, al respecto sustenta el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIAL DE
JULIADES ADMINISTRATIVAS

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA"²⁴

En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta."

Sin embargo, de acuerdo con el precepto supremo en comento, no solo los **servidores públicos** son sujetos de

²⁴ Registro digital: 2016267. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1.10o.A.58 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III, página 1542. Tipo: Aislada.



responsabilidad administrativa, sino también los **particulares** que intervengan en actos vinculados con el servicio público, que se consideran como faltas administrativas de naturaleza grave.

En tal sentido, el artículo 108 Constitucional define como servidor público a toda aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza para el Estado:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, **a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por tanto, por exclusión, se consideran particulares el resto de las personas que no se encuentren en la hipótesis del precepto constitucional.

En este contexto, para la resolución de las faltas administrativas de naturaleza grave, en los artículos 9, fracción IV, 12 y 14, de la **LGRA**; 8, fracción VII, 11 y 13, de la **LRESADMVASEMO**, se atribuye competencia al **Tribunal**.

En el Título Tercero, Capítulo II, de la **LGRA**, se establecieron las conductas de los **servidores públicos** que son sancionadas como faltas administrativas graves, y que en lo específico se señala la relativa a la imputación que se hace al **presunto responsable**:

477

FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA
Artículo 64 LGRA Obstrucción de la justicia	Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I... II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tenga conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y ...

5.2 CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolución y Defensor del Mayab"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
ESPECIALIDAD EN
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Una vez establecido el contexto jurídico, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el artículo 196 de la **LGRA**, se procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia.

Las causas de improcedencia establecidas en el precepto, son las siguientes:

I. Cuando la Falta administrativa haya **prescrito**;

II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de **competencia** de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;

III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable **ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria** pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el **IPRA, no se advierta la comisión de Faltas administrativas**, y

V. Cuando se **omita** acompañar el **IPRA**.

En el presente caso del ex servidor público sujeto a procedimiento, si bien hace valer un apartado de Causales de Improcedencia, Excepciones y Defensas, de su desarrollo se desprenden aspectos relativos a la falta de fundamentación y motivación, así como lo relativo a la presunción de inocencia, cuestiones que forman parte del análisis para la determinación de la presente resolución.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

Señalado lo anterior, tenemos que del estudio oficioso del asunto y de las constancias propiamente, no se aprecia la actualización de la **prescripción** de las facultades sancionatorias de este **Tribunal**, cuenta habida que de conformidad con el artículo 74, de la **LGRA**, las infracciones consideradas como **faltas graves**, prescriben en siete años, contados a partir de la comisión, o a partir del momento en que hubieren cesado; en consecuencia, si los hechos imputados a la presunta responsable se verificaron en el año dos mil dieciocho, la prescripción causará sus efectos hasta el año dos mil veinticinco.

418



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Lo anterior se complementa con el dato relativo de que con fecha **diez de septiembre de dos mil dieciocho**, mediante el oficio [REDACTED] el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, le turnó al presunto responsable, en su carácter, a esa fecha, de [REDACTED] de Ayala, Morelos, el oficio original de denuncia número [REDACTED] suscrito por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que se sirviera darle la atención debida conforme a sus atribuciones; en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 en relación con el artículo 64, fracción II de la **LGRA**, tenía treinta días a partir de la recepción del referido oficio, que lo fue el día dos de octubre de dos mil dieciocho, para iniciar el procedimiento correspondiente en atención a la denuncia contenida en el oficio de referencia; por lo tanto, es pertinente concluir que para efecto de la prescripción se estará considerando que a partir del momento en que fenecieron los treinta días referidos, a la fecha, no ha transcurrido el plazo de siete años para la prescripción, lo anterior sin perjuicio de lo que señala el párrafo tercero del artículo 74 señalado, el cual establece que la prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de la propia **LGRA**.

De igual manera, la **competencia** de las autoridades **investigadora** y **sustanciadora**, se aprecia correcta de conformidad con los artículos 8, fracción III, de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolución y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LRESADMVASEMO; 76, fracción XXI, 88, fracciones I, X y XXI, y 89 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos*, y 1, 33 34 y 41, fracciones V, VI y VII del *Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos*, toda vez que se trata de la probable responsabilidad de un [REDACTED] del municipio de Ayala, Morelos; en tal sentido de forma concreta el artículo 8, fracción III de la **LRESADMVASEMO** establece que la Entidad Superior, será competente para investigar, y substanciar el procedimiento sobre Faltas administrativas graves de los titulares de los órganos constitucionales autónomos; de los servidores públicos titulares y demás adscritos a los [REDACTED] en los **Municipios del Estado de Morelos**, entre otros.

De igual manera, tampoco se aprecia que las faltas administrativas que nos ocupan, **ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria.**

En otro tenor, se aprecia que el **IPRA** emitido por la **autoridad investigadora** obra perfectamente bien identificado en el presente sumario, en donde se imputa al presunto responsable la comisión de una falta grave; por tanto, no existe improcedencia en ese sentido.

Como consecuencia de lo analizado, no existe impedimento alguno para la prosecución del estudio del presente asunto.

6. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS



419

La autoridad investigadora, conforme al IPRA, imputó al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de Ayala, Morelos, lo siguiente:

... en ese tenor, se desprende que la conducta de acción u omisión, presuntamente cometida por el servidor público en funciones de Titular del Órgano Interno de Control (Contralor Municipal) de Ayala, Morelos, durante la Administración [REDACTED] lo es, la presunta "omisión" de Inicio de Procedimiento de Investigación, una vez que tuvo conocimiento de los hechos denunciados por la [REDACTED], Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, y turnado por esta Autoridad mediante oficio número [REDACTED], de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y recibido en esa Contraloría Municipal, el día dos de octubre de dos mil dieciocho; órgano interno de control, que de acuerdo a la legislación vigente en la materia, cuenta con facultades y atribuciones, para actuar como autoridad investigadora, respecto de la comisión de faltas administrativas, en base a lo dispuesto por los artículos 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 9.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, fracción III. Los Órganos internos de control; artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 10.- Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas; artículo 3 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. ARTICULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: II. Autoridad Investigadora, en la Administración Pública Estatal, lo serán los Órganos internos de control, y en los demás Entes Públicos, la persona o área integrante de aquellos, a quienes se les encargue la investigación de Faltas administrativas; así como la delimitación de competencia establecida en el ARTICULO 8 FRACCIÓN VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas, VI. Los Órganos internos de control en los Municipios, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de sus propios servidores públicos; para el caso de Faltas administrativa graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación y otra de substanciación y resolución. por otro lado

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"



y en atención a que el señalamiento hecho por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, lo es "...las inconsistencias identificadas por este Órgano Estatal de Control en la que ha incurrido la Unidad Compradora número [REDACTED] correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, toda vez que se ha hecho caso omiso a las solicitudes enviadas para solventar las inconsistencias en el sistema de CompraNet, de acuerdo a los registros realizados para aquellas contrataciones públicas realizadas, que cuentan con recurso total o parcialmente federal...

... Y aunado a lo señalado a través del oficio número [REDACTED] de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, firmado por la Contadora Pública [REDACTED] Supervisora Estatal de CompraNet y Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, específicamente respecto: "...se envía copia debidamente certificada de los oficios mencionados en el oficio número [REDACTED] mismos que fueron enviados a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, para que solventaran las incidencias detectadas en la Unidad Compradora número [REDACTED] en el Sistema CompraNet: 1. Copia del oficio [REDACTED], sin contestación. 2. Copia del oficio [REDACTED], sin contestación. 3. Copia del Oficio [REDACTED], sin contestación. 4. Copia del oficio [REDACTED], sin contestación." (SIC); se colige que la conducta presuntamente cometida por los entonces responsables de la unidad Compradora número [REDACTED] correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, al no atender y solventar las incidencias detectadas en el sistema CompraNet; pudieran constituir una falta administrativa grave, al encontrarse debidamente tipificada en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como "DESACATO", mismo que para mayor analogía a la letra se transcribe...

...En ese tenor, esta Autoridad Investigadora, DETERMINA que existe evidencia bastante y suficiente de hecho y de derecho, debidamente acreditada, que demuestran la presunta "omisión" de Inicio de Procedimiento de Investigación, por parte del otrora [REDACTED] de Ayala, Morelos, el ciudadano [REDACTED] durante la administración [REDACTED] aun y cuando tuvo conocimiento pleno de conductas u omisiones que posiblemente constituirían responsabilidad administrativa grave, atribuible a la entonces responsables de la unidad compradora número [REDACTED] correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos; luego entonces dicha omisión encuadra en lo estrictamente señalado en la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...

...esta autoridad no puede ser óbice en calificar dicha conducta administrativa como GRAVE, toda vez que de acuerdo a lo

420

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

dispuesto por el Capítulo II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra clasificada dentro de las faltas administrativas graves cometidas por los Servidores Públicos, en ejercicio de sus funciones; infracción que se imputa al probable responsable, y la cual se incluye al presente Informe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...

Conforme a lo señalado, podemos advertir que la imputación que se le hace al **presunto responsable**, deriva de una omisión de iniciar el procedimiento de investigación, calificación y en su caso, posterior substanciación, a efecto de deslindar responsabilidades en cuanto a los señalamientos materia de la denuncia realizada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos a través del oficio [REDACTED] que ha sido detallado; lo que le implicaba, conforme a las atribuciones conferidas como [REDACTED], el llevar a cabo, en su calidad de **autoridad investigadora**, la instauración correspondiente para tal efecto en términos de lo dispuesto por la **LRESADMVASEMO**, así como en la **LGRA**, en términos de los dispositivos legales que en líneas previas han sido señalados.

En ese sentido, la **autoridad investigadora** alegó al expediente administrativo originado en la etapa a su cargo, diversos elementos de prueba que acreditan que aún y cuando de manera formal y oficial le fue turnada la denuncia respectiva al hoy **presunto responsable**, en relación a las incidencias derivadas del uso del sistema CompraNet por parte del usuario o responsable de la Unidad Compradora con número de usuario [REDACTED] correspondiente a la Dirección de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
JURISDICCION ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SPECIALIZADA EN
RECURSOS ADMINISTRATIVOS



Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, el [REDACTED], en su carácter a esa fecha de [REDACTED] Municipio de Ayala, Morelos, fue omiso en iniciar los procedimientos de investigación para efecto de deslindar responsabilidades en términos de lo dispuesto por la **LRESADMVASEMO**, así como en la **LGRA**, cuya relación de hechos ha sido señalada al precisar las imputaciones concretas que se le hacen, así como al detallar las pruebas que fueron ofertadas por la autoridad investigadora.

Por su parte, por cuanto a la declaración que presentó el **presunto responsable**, se desprenden argumentos tendientes a calificar como imprecisas, inexactas e infundadas las imputaciones formuladas en su contra, aunado al hecho de que las refiere como meras suposiciones excesivas, inexistentes y por consecuencia improcedentes.

Soporta también su declaración, en señalar que no existe un razonamiento congruente, lógico jurídico respecto de la disposición legal que se señala como infringida, ya que solo se trata de imputaciones basadas en conclusiones y afirmaciones dogmáticas y genéricas que no se ajustan al caso concreto que se pretende.

Alude también a una falta en lo que concierne al principio de tipicidad aplicable en la materia, el cual exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, lo cual estima no se contempla en el caso concreto que nos ocupa.

421

Adicionalmente refiere, en vía de su defensa, por cuanto a la omisión que se le señala, que no incurrió en la misma, expresando que en el archivo de la [REDACTED] de Ayala, Morelos, administración [REDACTED] se encuentra de igual forma el oficio [REDACTED] del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por el que en su momento se le requirió al [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Ayala, que remitiera en un plazo de cuatro días hábiles, las copias certificadas del expediente sin número [REDACTED] así mismo, le hace recomendaciones en relación a la información requerida del oficio número [REDACTED] a efecto de corregir las faltas u omisiones cometidas en relación a las inconsistencias en que incurrió la Unidad Compradora [REDACTED] correspondiente al uso del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, toda vez que se ha hecho caso omiso a las solicitudes enviadas para solventar dichas incidencias en el sistema de CompraNet, reiterándole textualmente: "...a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos instrumentados por la legislación que rige al Órgano Controlador Estatal, le requiero presente la contestación a las Recomendación Correctiva que se realizaron a todas y cada una de las 17 incidencias vigentes".

Agrega de manera puntual, que deberá apegarse el procedimiento a diversos principios que refiere durante la extensión de su escrito correspondiente, tales como el de seguridad jurídica, tipicidad, presunción de inocencia, de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIAS ADMINISTRATIVAS



taxatividad, pro persona, legalidad, desglosando lo que conforme a su consideración debe interpretarse en descargo de la responsabilidad que presumiblemente se le imputa.

Aunado a lo anterior, y como consecuencia de lo que refiere, añade que al no encontrarse debidamente fundado y motivado lo relativo a la imputación que se le hace, se viola en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Finalmente, respecto del ofrecimiento de pruebas, las mismas ya fueron consideradas en el apartado correspondiente, mismas que serán valoradas en su momento.

6.1 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

Es importante señalar que conforme al texto del artículo 135²⁵, de la **LGRA**, que consagra el **principio de presunción de inocencia** de los imputados, corresponde a la **autoridad investigadora**, la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

²⁵ Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

422

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

En este tenor, se reitera que la autoridad investigadora, en su informe de presunta responsabilidad, ofreció las siguientes pruebas:

1.- Todas y cada una de las constancias que integran el expediente [REDACTED] así como del proceso de investigación de responsabilidad administrativa, radicado con el número [REDACTED], las cuales se remiten y se adjuntan con el IPRA, en copia certificada y en su caso los originales de los acuerdos y oficios de requerimiento y de contestación.

Al respecto, se señala que dichas documentales, aún y cuando fueron del conocimiento de las partes, no se realizó objeción alguna respecto de las mismas, por lo que al consistir en documentales de carácter público que se consideran auténticas conforme a lo dispuesto por el artículo 159 de la LGRA, por lo que resultan aptas respecto de su consideración para acreditar:

La presunta responsabilidad en que incurrió el **presunto responsable** en cuanto a la omisión de iniciar los procedimientos respectivos de investigación, una vez que tuvo conocimiento de los hechos denunciados por la entonces titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos mediante su oficio número [REDACTED] [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mismo que finalmente le fue puesto a su disposición y para su atención, con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho mediante el oficio [REDACTED] suscrito por el entonces

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

J.A.
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
RESPECIALIZADA EN
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, documentos referidos que obran en el expediente en vía de prueba y con los que se acredita lo referido.

Además de lo anterior, se tienen diversos elementos de prueba dentro de las constancias que integran el expediente, consistentes en documentales que en copia debidamente certificada se encuentran agregadas, como el oficio remitido al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que en el término concedido, proporcionara copia certificada de los oficios que fueron enviados a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, relativas a la solicitud de solventación de las incidencias detectadas a la unidad compradora número [REDACTED] en el sistema CompraNet, así como de la contestación que en su caso se haya recibido, oficio número [REDACTED]²⁶ de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al titular de la referida Secretaría, y suscrito por la entonces Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, cuya respuesta se emitió mediante oficio [REDACTED] de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Supervisora Estatal de CompraNet y titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, mediante el cual refiere agregar copia certificada de cuatro oficios siguientes:



²⁶ Visible a foja 77 del expediente.
²⁷ Visible a foja 90 del expediente.

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

- [REDACTED] de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces Contralor Municipal del mismo municipio [REDACTED] emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual esencialmente les hace del conocimiento que al día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Compradora del Municipio señalado, cuenta con veintiocho incidencias en lo que respecta al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, anexando el formato correspondiente en que se describe la circunstancia;
- [REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces Contralor Municipal del mismo municipio [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual en esencia les hace de su conocimiento que cuentan con el plazo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Regeneración y Defensor del Mayab"
TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ESPECIALIDAD EN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



de cinco días para subsanar las incidencias con las que cuenta la Unidad Compradora [REDACTED] respecto del sistema denominado CompraNet, indicación que les fue planteada mediante el diverso oficio [REDACTED], referido en el punto inmediato anterior;

- [REDACTED] de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces Responsable de la Unidad Compradora del Municipio de Ayala, [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual en esencia les hace de su conocimiento que las Unidades Compradoras con números [REDACTED] y [REDACTED] del municipio señalado, cuentan con un total de cuatro y dieciséis, incidencias respectivamente en el sistema CompraNet, compartiéndoles el formato de cédula de incidencias a efecto de que conozcan las irregularidades que deben ser rectificadas conforme a lo procedente, y

- [REDACTED] de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Presidente

424

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces [REDACTED] del mismo municipio [REDACTED], suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual a manera de recordatorio y requerimiento, les señala que las Unidades Compradoras con números [REDACTED] y [REDACTED] del municipio señalado, cuentan con un total de cuatro y dieciséis, incidencias respectivamente en el sistema CompraNet al día treinta de mayo de dos mil dieciocho, señalándoles de forma concreta lo relativo a las incidencias.

Cabe señalar al respecto, que de acuerdo a lo señalado por la autoridad oficiante Supervisora Estatal de CompraNet, y Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, no hubo respuesta alguna respecto de dichos oficios por parte de las autoridades municipales requeridas, circunstancia que, tal y como se ha señalado, no fue desvirtuada.

Así también, se tiene el oficio dirigido al Presidente Municipal de Ayala, Morelos, a efecto de que remitiera copia certificada del nombramiento, acta de sesión de Cabildo en

que fue designado el **presunto responsable**, así como su expediente laboral, oficio número [REDACTED]²⁸, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la entonces Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Al respecto, se generó respuesta mediante oficio [REDACTED]²⁹ de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos. al cual agregó los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de sesión de cabildo del Municipio de Ayala, Morelos, de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, en la cual se desprende, del punto número ocho del orden del día, la designación por parte del Ayuntamiento, del [REDACTED] como [REDACTED] durante el periodo de la administración municipal [REDACTED]
- Copia certificada del nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis expedido a favor del [REDACTED] como [REDACTED] de Ayala, Morelos, expedido por el Presidente Municipal [REDACTED]



²⁸ Visible a foja 78 del expediente.
²⁹ Visible a foja 99 del expediente.

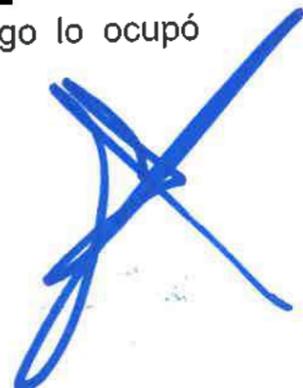
425

- Copia certificada de las constancias que integran el expediente laboral con que cuenta el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, respecto del C. [REDACTED] quien fungió como [REDACTED] en el periodo de la administración [REDACTED] el cual consta del nombramiento referido en el punto que antecede, copia certificada de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), y Memorandum de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, expedido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, por el que le comunica al [REDACTED] [REDACTED] respecto de su autorización para disfrutar las vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional de Semana Santa, comprendido del jueves veinticuatro de marzo, al viernes primero de abril del año dos mil dieciséis.

Por cuanto, a dichas pruebas documentales, queda acreditado el carácter de servidor público del [REDACTED] [REDACTED] como [REDACTED] de Ayala, Morelos, así como el hecho de que dicho cargo lo ocupó durante el periodo [REDACTED].

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIAS ADMINISTRATIVAS



Corre agregada al expediente, copia certificada del oficio dirigido al [REDACTED] [REDACTED] de Ayala, Morelos), para efecto de que informara: a) si realizó observaciones respecto de la documentación faltante al [REDACTED] [REDACTED] de Ayala, Morelos) en la administración [REDACTED] b) en caso de ser afirmativo el inciso que antecede, remitir copia certificada del oficio de requerimiento del pliego de observaciones y en su caso la contestación del mismo, oficio identificado con el número [REDACTED]³⁰ de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve suscrito por la entonces Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Al respecto, mediante oficio [REDACTED], de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Contralor Municipal en ese entonces [REDACTED], respondió textualmente *"...No se realizaron observaciones respecto de la documentación faltante al [REDACTED] [REDACTED] de Ayala, Morelos, administración [REDACTED] toda vez que en relación a los formatos que me fueron entregados estaba físicamente en las instalaciones de la contraloría municipal, razón por la cual no se consideró pertinente en su momento realizar las observaciones respectivas..."*.

Como elemento de prueba, también se ordenó la práctica de una visita de verificación para cotejar el archivo de recepción y seguimiento del oficio número [REDACTED]

³⁰ Visible a foja 80 del expediente.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

426

[REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la entonces Secretaria de La Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, [REDACTED] mismo que fue turnado en su momento por la propia autoridad Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización mediante oficio [REDACTED] de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho; así también la inspección del libro de inicio de procedimientos de investigación, a partir del mes de octubre de dos mil dieciocho, y a la fecha del propio acuerdo, diligencias a desarrollarse en las oficinas propias de la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED], habiéndose girado el oficio número [REDACTED]³¹, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a las autoridades referidas en el párrafo que antecede, con el fin de que se pudiera llevar a cabo la visita de verificación ordenada en el procedimiento de investigación.

Por consecuencia, corre agregada en autos también la documental pública consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA³² levantada con motivo de la diligencia de VISITA DE VERIFICACIÓN desarrollada con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve a las once horas, de la que objetivamente se desprende lo siguiente conforme a lo que hizo constar la [REDACTED] Jefa de Departamento de investigación adscrita a la Dirección

³¹ Visible a foja 80 del expediente.

³² Visible a foja 83 del expediente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

General Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos:

Se hace constar que no se exhiben los oficios número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos; y oficio número [REDACTED] de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en original, por no contarlos en su archivo de recepción de la administración [REDACTED] de la [REDACTED] de igual manera no se exhibe libro de inicio de Procedimientos de Investigación, por no ser entregado o recepcionado por la anterior administración;...”.

“...sin embargo, se exhibe expediente número [REDACTED] radicado en el [REDACTED] el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, respecto del inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del oficio de denuncia [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, remitido en copias certificadas mediante oficio número [REDACTED] de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor General en términos de lo dispuesto por los artículos 87 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, 64 Fracción I y 65 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; por actos u omisiones que pudieran derivar en una responsabilidad administrativa por parte del o de los servidores públicos que se encontraban encargados de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos y específicamente de su Unidad Compradora número [REDACTED] así como al [REDACTED] de la administración anterior [REDACTED]”



Y en uso de la palabra el [REDACTED]
[REDACTED], en su calidad de titular del Órgano Interno de control (Contralor Municipal) del Municipio de Ayala, Morelos, manifestó:

... QUE EN ESTE ACTO NO SE EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ORIGINAL, TODA VEZ QUE DERIVADO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, RESPECTO DEL ARCHIVO GENERADO POR LA ANTERIOR Contraloría municipal, no se entregaron dichas documentales; teniendo conocimiento de la existencia de las mismas en el momento que es requerido en vía de informe de autoridad por parte de la Entidad Superior, las acciones emprendidas respecto del oficio de denuncia número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED]



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

427

██████████ ██████████, Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, mediante oficio número ██████████ de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esta contraloría municipal el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve; al cual se le dio contestación en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta contraloría, no se encontró registro alguno de Procedimiento de Responsabilidades; así mismo se precisa que a través de oficio número ██████████ de fecha nueve de agosto de de dos mil diecinueve, recibido en la contraloría municipal el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, con anexo de copias certificadas de la denuncia antes mencionada, con la instrucción de iniciar o emprender las acciones legales correspondientes al caso concreto, al cual se le dio el trámite correspondiente dentro de mi competencia, iniciando procedimiento de investigación ██████████ mismo que se encuentra en etapa de investigación, y el cual fue remitido en copia certificada a la Entidad Superior para su conocimiento, mediante oficio número ██████████ de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, recibido el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dando pleno cumplimiento a lo solicitado por dicha autoridad, y no incurriendo en omisión y aplicando lo que a mi competencia corresponde, respecto del inicio de Procedimiento de Investigación. Por otro lado, exhibo libro de gobierno aperturado al inicio de mi gestión como Contralor Municipal de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, en donde constan los Procedimientos de Investigación iniciados del mes de enero a la fecha en que se actúa.

Elementos que permiten concluir que no existe constancia o indicio de que el probable responsable haya dado inicio al procedimiento para deslindar responsabilidades derivado de la denuncia planteada por la entonces Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, ██████████ en términos del oficio SC/0917-AFG/2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado al presunto responsable; lo anterior independientemente de los señalamientos y requerimientos que mediante diversos oficios le fueron dirigidos, sin que diera respuesta, y menos aún, atención a lo que implicaba la denuncia de referencia.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"



Se tiene agregado también el oficio del entonces Contralor Municipal de Ayala, Morelos, C. Javier González Tavera, número PM/CM/337/19³³ de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual indicó que después de realizada una búsqueda en los archivos correspondientes a dicha Unidad Administrativa, no se encontró registro alguno de procedimiento de responsabilidades relacionado con el caso que corresponde iniciado por el hoy probable responsable.

Destaca de igual manera el hecho de que mediante oficio número PM/CM/381/2019³⁴, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Contralor Municipal de Ayala Morelos, dirigido al Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor General, mediante el cual le adjuntó la copia certificada del acta de entrega recepción de la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, y un Disco Compacto (CD) signado por los funcionarios que participaron en dicho acto oficial, resaltando que al haber realizado una búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa referida se ubicaron diversos oficios que resultan ser de interés, y que fueron agregados en copia certificada, a saber:

Oficio MA/CM/173/09-17, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces Contralor Municipal de Ayala, Morelos, hoy probable responsable, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa

³³ Visible a foja 16 del expediente.

³⁴ Visible a foja 19 del expediente.

928

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

fecha, por medio del cual: le informo que mediante oficio número [REDACTED] de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, solicitó se atendieran las incidencias registradas en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, y por consecuencia, le exhorta a cumplir debidamente con las obligaciones y evitar faltar el artículo 27, fracción I de la **LSERVIDOREM** relativo a las causas de responsabilidades en las que incurran los servidores públicos, por lo que le requiere tenga a bien enviar a esa [REDACTED] los documentos comprobatorios de su atención a la solicitud de la Contralora del Estado.

Oficio [REDACTED] de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces [REDACTED] [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy **presunto responsable**, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa fecha, por medio del cual **de nueva cuenta**, le informo que mediante oficio número [REDACTED] (sic) de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, solicitó se atendieran las incidencias registradas en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, y por consecuencia, le exhorta a cumplir debidamente con las obligaciones y evitar faltar el artículo 27, fracción I de la **LSERVIDOREM** relativo a las causas de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Regeneración y Defensor del Mayab"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
LA FORTALEZA DE ASESORÍA
DAD: [REDACTED]

responsabilidades en las que incurran los servidores públicos, por lo que le requiere tenga a bien enviar a esa Contraloría Municipal los documentos comprobatorios de su atención a la solicitud de la Contralora del Estado.

Oficio [REDACTED] sin fecha, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy probable responsable, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa fecha, por medio del cual: en atención al oficio número [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisor Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, recibido con fecha veintisiete de octubre de esa anualidad, por lo que le solicitó que en el término no mayor a tres días hábiles, le proporcione el nombre de la persona responsable de CompraNet en ese Ayuntamiento.

Es de advertirse también la existencia de un oficio diverso número [REDACTED] de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces [REDACTED] mediante el cual se dirige al [REDACTED] quien a esa fecha se desempeñaba como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, del cual se desprende lo siguiente: Que en atención al oficio [REDACTED] en cumplimiento al acuerdo de inicio de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, le requiere en un plazo de cuatro días hábiles, las copias certificadas del expediente sin (Sic) número

429



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

[REDACTED] para su debido análisis y seguimiento, de igual forma, le hizo las recomendaciones correspondientes en relación a la información requerida del oficio número [REDACTED] a efecto de corregir las faltas u omisiones cometidas por cuanto a las inconsistencias en las que ha incurrido la Unidad Compradora número [REDACTED] correspondiente al uso del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, toda vez que se ha hecho caso omiso a las solicitudes enviadas para solventar las incidencias en el sistema de CompraNet, conforme a los registros realizados para aquellas contrataciones públicas realizadas que cuentan con recursos total o parcialmente federal.

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ESPECIALIZADO EN
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Adicionalmente, se toma en cuenta que en dicho oficio se presenta una relación de los diversos oficios que han sido remitidos (cuatro) para la atención de las incidencias referidas; así también, le insiste en el requerimiento de cumplimiento a los procedimientos instrumentados por la legislación que rige al Órgano Controlador Estatal, por lo que le requiere que se presente la contestación a las recomendaciones correctivas que se realizaron a todas y cada una de las diecisiete incidencia vigentes (Sic).

Al respecto, no pasa inadvertido el hecho de que le apercibió, que en caso de incumplimiento en el término señalado, se hará acreedor a la medida de apremio, con independencia de las demás consecuencias a que haya lugar,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

con fundamento en el artículo 118, fracción II del *Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ayala, Morelos*, así como en el artículo 27 de la **LSERVIDOREM**.

Con ello, existe la acreditación de los elementos derivados del artículo 64, fracción II de la **LGRA**, tal y como ha sido referido al señalar la fijación de los hechos controvertidos, en virtud de la omisión del [REDACTED] respecto del inicio del procedimiento de investigación legalmente establecido para deslindar responsabilidad respecto de los hechos denunciados a su consideración; por lo que, queda acreditado que no tuvo a bien el iniciar formalmente las investigaciones, no obstante los requerimientos que se le realizó al respecto mediante los diversos oficios mencionados y de los cuales en líneas subsecuentes nos habremos de referir para su análisis.

En adición a lo señalado, en lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el probable responsable, se tiene la documental pública consistente en el oficio número [REDACTED], de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el cual se remitió al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, misma que señaló se encuentra ubicada en la foja 32 del expediente, así como la documental pública consistente en el oficio número [REDACTED], de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, el cual se remitió al [REDACTED] [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, misma que señaló se encuentra ubicada en la foja 33 del expediente, documental pública consistente en el oficio número [REDACTED].

430

cuya fecha no es legible, el cual se remitió al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, misma que señaló se encuentra ubicada en la foja 34 del expediente, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Cabe señalar al respecto, que el análisis del contenido de dichas documentales, se ha realizado en líneas precedentes, advirtiéndose, que si bien se refiere a las circunstancias que enmarcan los hechos denunciados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, respecto de diversas incidencias derivadas del comportamiento en el sistema CompraNet del usuario número [REDACTED] correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, el mismo solo se refiere a diversos requerimientos al titular de dicha Unidad Administrativa; sin embargo, con ello no queda acreditado el hecho de que se hubiese iniciado el procedimiento correspondiente para deslindar responsabilidades por parte de la **autoridad investigadora**, que en este caso le corresponde tal carácter al titular, en su momento, del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ayala, Morelos (Contralor Municipal), conforme a las disposiciones derivadas de la **LRESADMVASEMO**, así como la **LGRA**.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que se generaron pruebas para mejor proveer, tal y como consta

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA ADMINISTRATIVA



del informe de autoridad requerido a la titular de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, solicitando remitiera copia certificada del expediente personal del probable responsable [REDACTED] Ayuntamiento, derivando en la remisión para integración al expediente, de las pruebas documentales consistentes en los formatos identificados como [REDACTED] y [REDACTED] mediante el cual queda evidenciada la existencia del registro de [REDACTED] [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED] de Ayala, Morelos, durante el periodo [REDACTED] así como las nóminas del probable responsable y el nombramiento correspondiente, mismos que hizo llegar mediante escrito de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, habiéndose proveído al respecto.

De igual manera, se requirió informe de autoridad al titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, relativo a la exhibición de la copia certificada de los oficios número [REDACTED] de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, y [REDACTED] de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, de los cuales exhibió únicamente el oficio referido en segundo lugar, habiendo quedado acreditado, el señalamiento de la imposibilidad para exhibir el diverso documento solicitado, aún y cuando de forma oficial requirió a la Unidad Administrativa de Patrimonio y Archivo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

Al respecto, se señala que, de forma general, las documentales e informes de autoridad que fueron referidos, se iniciaron del conocimiento de las partes, sin que se haya

431

realizado objeción alguna al respecto, por lo que su validez, así como los efectos de los mismos respecto a lo que se ha señalado, queda plenamente acreditado con su pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 131 y 159, de la LGRA.

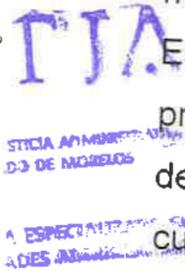
6.2 Tipicidad

El principio de **Tipicidad** normalmente aplicable al derecho penal también es aplicable en el derecho administrativo sancionador, ya que éste último, de igual manera, es una manifestación de la potestad punitiva del Estado, y de acuerdo a la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, al momento de resolver, debe acudir al principio antes mencionado, lo cual tiene apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra versa:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.”³⁵

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



³⁵ Época: Novena Época; Registro: 174326; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 100/2006; Página: 1667

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Gutiérrez, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. *El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.*

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 308/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.



sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”
(Lo resaltado no es origen)

TRIBUNAL DE JUSTI
DEL ESTADO

QUINTA SECCION
ADMINISTRATIVA

Por lo tanto, acorde con el anterior criterio jurisprudencial, la **tipicidad** conlleva la obligación de encuadrar la conducta realizada por el presunto infractor, exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida como infracción o falta administrativa ya sea grave o no grave.

6.3 Análisis de la Responsabilidad Administrativa imputada al [REDACTED]

En concepto de la **autoridad investigadora** principalmente, en el caso que nos ocupa, se configura la falta administrativa denominada obstrucción de la justicia, misma que se considera grave de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64,

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

fracción II de la **LGRA**, en razón de los hechos y razones apuntadas que han sido transcritas, y que se especifican, tal y como ya se ha señalado, en el **IPRA** desplegado en relación al asunto que nos ocupa.

Ahora bien, la autoridad investigadora allegó los datos, información y documentación que permiten tener por acreditados los elementos que integran dicha falta, para lo cual se enfatiza en el propio texto del precepto referido a efecto de determinar lo correspondiente:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
RECEBIDA EN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

El artículo 64, fracción II de la **LGRA** establece:

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

Al respecto, tenemos los siguientes elementos:

- Que se trate de un servidor público;
- Que sea responsable de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas;
- Que no inicie el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente;



- Dentro del plazo de treinta días a partir de que conozca de la conducta, y
- Que dicha conducta pueda constituir falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción.

Dicho lo anterior, quedan acreditados los primeros dos elementos en razón de que ha quedado debidamente complementado con las pruebas consistentes en el nombramiento, expediente laboral, formatos diversos RH de recursos humanos y acta de cabildo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, en donde se aprobó la designación como [REDACTED] y por ende [REDACTED] de dicho municipio por el periodo [REDACTED] todos ellos referentes al probable responsable [REDACTED] cuyas atribuciones en esencia como responsable de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas, derivan de lo dispuesto por los artículos 9, fracción II y 10 de la **LGRA**; 1, 3, fracciones II y XIV, y 8, fracción VI de la **LRESADMVASEMO**.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
MUNICIPAL
AYALA, MORELOS

El tal sentido, quedan acreditados los dos primeros elementos del tipo administrativo en análisis, en virtud de que quedó demostrado el carácter de ex servidor público municipal del probable responsable con las atribuciones antes referidas, lo que coincide incluso con la propia declaración que realiza el implicado en relación a la emisión de los oficios que refiere haber emitido para hacer algunos requerimientos al área de

433

Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos.

Ahora bien, por cuanto al resto de los elementos, quedan acreditados de igual manera con los medios probatorios referidos en la parte conducente, y que para mayor precisión se enlistan a continuación, con el fin de acreditar que dentro del plazo y por las razones a que se refiere la fracción II del artículo 64 de la **LGRA**, no fue iniciado procedimiento de investigación alguno tendiente a deslindar responsabilidad administrativa respecto de los hechos que fueron materia de la denuncia formulada por la entonces Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, lo que se desprende de los siguientes elementos probatorios:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
ESPECIALIZADA EN
ADMINISTRATIVA

Las constancias que integran el expediente [redacted] así como del proceso de investigación de responsabilidad administrativa, radicado con el número [redacted] de donde resultan de mayor relevancia al respecto, el oficio de denuncia formulado por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos número [redacted] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el que finalmente fue puesto a disposición del probable responsable para su atención, con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el oficio [redacted] suscrito por el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; el documento en que consta la respuesta



del oficio número [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al titular de la referida Secretaría, y suscrito por la entonces Encargada de Despacho de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, cuya respuesta se emitió mediante oficio [REDACTED] de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Supervisora Estatal de CompraNet y titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, mediante el cual refiere agregar copia certificada de cuatro oficios siguientes:

[REDACTED] de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces [REDACTED] [REDACTED] del mismo municipio [REDACTED], emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual esencialmente les hace del conocimiento que al día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Compradora del Municipio señalado, cuenta con veintiocho incidencias en lo que respecta al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, anexando el formato correspondiente en que se describe la circunstancia;

[REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces Contralor Municipal del mismo municipio, [REDACTED] [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la


CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

434



TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual en esencia les hace de su conocimiento que cuentan con el plazo de cinco días para subsanar las incidencias con las que cuenta la Unidad Compradora [REDACTED], respecto del sistema denominado CompraNet, indicación que les fue planteada mediante el diverso oficio [REDACTED], referido en el punto inmediato anterior;

[REDACTED] de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces Responsable de la Unidad Compradora del Municipio de Ayala, [REDACTED], suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual en esencia les hace de su conocimiento que las Unidades Compradoras con números [REDACTED] y [REDACTED] del municipio señalado, cuentan con un total de cuatro y dieciséis, incidencias respectivamente en el sistema CompraNet, compartiéndoles el formato de cédula de incidencias a efecto de que conozcan las irregularidades que deben ser rectificadas conforme a lo procedente, y

[REDACTED] de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Presidente Municipal de Ayala, Morelos, y en atención al entonces [REDACTED] del mismo municipio [REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA RECONSTITUIDA EN
BILIDADES REQUISITORIAS

suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisora Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual, a manera de recordatorio y requerimiento, les señala que las Unidades Compradoras con números [REDACTED] y [REDACTED] del municipio señalado, cuentan con un total de cuatro y dieciséis incidencias respectivamente en el sistema CompraNet, al día treinta de mayo de dos mil dieciocho, señalándoles de forma concreta lo relativo a las incidencias.

Así también corre agregada la constancia consistente en el **ACTA CIRCUNSTANCIADA** levantada con motivo de la diligencia de **VISITA DE VERIFICACIÓN** desarrollada con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Ayala, Morelos, de la que se desprende lo siguiente:

Se hace constar que no se exhiben los oficios número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos; y oficio número [REDACTED], de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en original, por no contarlos en su archivo de recepción de la administración [REDACTED] de la [REDACTED] de igual manera no se exhibe libro de inicio de Procedimientos de Investigación, por no ser entregado o recepcionado por la anterior administración;...

...sin embargo, se exhibe expediente número [REDACTED] radicado en el [REDACTED] el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, respecto del inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del oficio de denuncia [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, remitido en copias certificadas mediante oficio número [REDACTED] de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor General en términos de lo dispuesto por los artículos 87 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, 64 Fracción I y 65 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; por actos

435



TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

u omisiones que pudieran derivar en una responsabilidad administrativa por parte del o de los servidores públicos que se encontraban encargados de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos y específicamente de su Unidad Compradora número [redacted] así como al [redacted] de la administración anterior

Se desprende de igual manera que en uso de la palabra, el [redacted] en su calidad de titular del Órgano Interno de control (Contralor Municipal) del Municipio de Ayala, Morelos, manifestó:

...QUE EN ESTE ACTO NO SE EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ORIGINAL, TODA VEZ QUE DERIVADO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, RESPECTO DEL ARCHIVO GENERADO POR LA ANTERIOR Contraloría municipal, no se entregaron dichas documentales; teniendo conocimiento de la existencia de las mismas en el momento que es requerido en vía de informe de autoridad por parte de la Entidad Superior, las acciones emprendidas respecto del oficio de denuncia número [redacted] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la [redacted] Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, mediante oficio número [redacted] de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esta contraloría municipal el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve; al cual se le dio contestación en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta contraloría, no se encontró registro alguno de Procedimiento de Responsabilidades; así mismo se precisa que a través de oficio número [redacted] de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, recibido en la contraloría municipal el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, con anexo de copias certificadas de la denuncia antes mencionada, con la instrucción de iniciar o emprender las acciones legales correspondientes al caso concreto, al cual se le dio el trámite correspondiente dentro de mi competencia, iniciando procedimiento de investigación [redacted] mismo que se encuentra en etapa de investigación, y el cual fue remitido en copia certificada a la Entidad Superior para su conocimiento, mediante oficio número [redacted] de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, recibido el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dando pleno cumplimiento a lo solicitado por dicha autoridad, y no incurriendo en omisión y aplicando lo que a mi competencia corresponde, respecto del inicio de Procedimiento de Investigación. Por otro lado, exhibo libro de gobierno aperturado al inicio de mi gestión como Contralor Municipal de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, en donde constan los Procedimientos de Investigación iniciados del mes de enero a la fecha en que se actúa.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Elementos que permiten concluir que no existe constancia o indicio de que el **presunto responsable** haya dado inicio al procedimiento para deslindar responsabilidades derivado de la denuncia planteada por la entonces Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, [REDACTED] en términos del oficio [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado al presunto responsable, lo anterior independientemente de los señalamientos y requerimientos que mediante diversos oficios le fueron dirigidos, sin que diera respuesta, y menos aún, atención a lo que implicaba la denuncia de referencia.

No pasa desapercibido que corren agregados los oficios [REDACTED], de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy probable responsable, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa fecha, por medio del cual: le informó que mediante oficio número [REDACTED] de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, solicitó se atendieran las incidencias registradas en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, y por consecuencia, le exhorta a cumplir debidamente con las obligaciones y evitar faltar el artículo 27, fracción I de la **LRESADMVASEMO** relativo a las causas de responsabilidades en las que incurran los servidores públicos, por lo que le requiere tenga a bien enviar a esa Contraloría Municipal los documentos comprobatorios de su atención a la solicitud de la Contralora del Estado; así como el oficio [REDACTED] de fecha nueve de octubre de dos mil

MIT
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS EN FUNCIONES

436



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

ADMINISTRATIVA
DRELOS

AUZADA EN
ADMINISTRATIVA

diecisiete, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy **presunto responsable**, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa fecha, por medio del cual de nueva cuenta, le informó que mediante oficio número [REDACTED] (sic) de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, solicitó se atendieran las incidencias registradas en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, y por consecuencia, le exhorta a cumplir debidamente con las obligaciones y evitar faltar el artículo 27, fracción I de la **LRESADMVASEMO** relativo a las causas de responsabilidades en las que incurran los servidores públicos, por lo que le requiere tenga a bien enviar a esa Contraloría Municipal los documentos comprobatorios de su atención a la solicitud de la Contralora del Estado; oficio [REDACTED] sin fecha, suscrito por el entonces [REDACTED] de Ayala, Morelos, hoy probable responsable, dirigido al Director de Obras Públicas en Funciones a esa fecha, por medio del cual: en atención al oficio número [REDACTED] suscrito por la Coordinadora de Enlace Financiero y Supervisor Estatal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, recibido con fecha veintisiete de octubre de esa anualidad, por lo que le solicitó que en el término no mayor a tres días hábiles, le proporcione el nombre de la persona responsable de CompraNet en ese Ayuntamiento, finalmente se advierte la existencia también de un oficio diverso número [REDACTED] de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces [REDACTED]



██████████ mediante el cual se dirige al ██████████
██████████ quien a esa fecha se desempeñaba como
Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ayala,
Morelos, del cual se desprende lo siguiente: En atención al
oficio ██████████ en cumplimiento al acuerdo de inicio
de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, le requiere
en un plazo de cuatro días hábiles, las copias certificadas del
expediente sin (Sic) número ██████████ para
su debido análisis y seguimiento; de igual forma, le hizo las
recomendaciones correspondientes en relación a la
información requerida del oficio número ██████████ a
efecto de corregir las faltas u omisiones cometidas por cuanto
a las inconsistencias en las que ha incurrido la Unidad
Compradora número ██████████ correspondiente al uso del
Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del
Municipio de Ayala, toda vez que se ha hecho caso omiso a
las solicitudes enviadas para solventar las incidencias en el
sistema de CompraNet, conforme a los registros realizados
para aquellas contrataciones públicas realizadas que cuentan
con recursos total o parcialmente federal.

Sin embargo, de dichos oficios generados por el hoy
presunto responsable, no corresponden al inicio del
procedimiento de investigación para efecto de deslindar
responsabilidades en términos de la multicitada denuncia
formulada por la Secretaría de la Contraloría del Estado de
Morelos respecto de las incidencias generadas por la Unidad
Compradora ██████████ correspondientes a la Dirección de
Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de
Ayala, Morelos, siendo hasta la posterior administración que
finalmente se inició, por el diverso Titular del Órgano Interno

437

de Control de dicho municipio, que finalmente se inició el procedimiento de investigación [REDACTED] para deslindar responsabilidades al respecto.

Es así que se tiene por acreditada la omisión de iniciar el procedimiento correspondiente tendiente a deslindar responsabilidades respecto de la denuncia multirreferida, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tuvo conocimiento de los hechos denunciados, circunstancia que incluso no requiere hacer el cómputo al respecto, en virtud de que quedó acreditado que en ningún momento dio inicio al procedimiento de investigación correspondiente en términos de la legislación aplicable ya señalada.

Finalmente, en lo que respecta a la naturaleza de los hechos denunciados, no pasa desapercibido el hecho de considerar que de los hechos materia de la denuncia, el mismo probable responsable advirtió en su oficio [REDACTED]³⁶, que exhortó al Director de Obras Públicas de Ayala, Morelos, [REDACTED] a cumplir debidamente con las obligaciones, evitando así faltar al artículo 27, fracción I de la **LRESADMVASEMO**, del que deriva la posibilidad de incurrir en responsabilidad en caso de no cumplir con diligencia el servicio que se tenga encomendado como servidor público, con lo que se entiende que al **presunto responsable** entiende que las conductas por las que se formuló la denuncia que debía atender, pudieran constituir faltas administrativas o actos de corrupción en un momento dado.

³⁶ Visible a foja 33 del expediente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
ESTADO DE MORELOS
AUZADA FM
ADMINISTRATIVA

De lo anterior, podemos concluir que en el presente caso se encuentran acreditados los elementos del tipo administrativo a que se refiere el artículo 64, fracción II de la **LGRA**, tomando como antecedente lo relatado en el análisis de la diversa falta imputada al **presunto responsable**, consistente en obstrucción de la justicia, por la omisión en que incurrió el probable responsable durante el tiempo en que ocupó el cargo de [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Ayala, Morelos en el periodo [REDACTED] [REDACTED]

6.4 Decisión respecto de la conducta atribuida al [REDACTED]

Toda vez que quedaron acreditados los elementos configurativos de las infracción administrativa prevista en la fracción II del artículo 64 de la **LGRA**, es procedente declarar responsable de haber incurrido en obstrucción de la justicia, al [REDACTED] en virtud de la omisión en que ha incurrido, durante el periodo en que ejerció el cargo de [REDACTED] del municipio de Ayala, Morelos durante el periodo [REDACTED], al no haber iniciado, en ningún tiempo, el procedimiento de investigación respecto de los hechos denunciados mediante el oficio [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos y en relación con diversas incidencias detectadas y reportadas en relación al sistema CompraNet por parte de la unidad compradora número [REDACTED] correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, omisión que ha quedado debidamente acreditada

438

conforme a los elementos probatorios que fueron ofrecidos y desplegados en términos de la normativa aplicable durante el procedimiento que hoy se resuelve.

6.4.1 Sanciones

En el presente asunto, al quedar acreditado que el [REDACTED] incurrió en la omisión que constituye la falta administrativa constitutiva de obstrucción de la justicia, establecida en el artículo 64, fracción II de la LGRA, resulta procedente la imposición de sanciones, lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción IV, en relación con el 80 de la LGRA, por lo que se señala:

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ESPECIALIZADA EN
DEFENSA ADMINISTRATIVA

Se procede al análisis de los elementos que precisamente establece el referido artículo 80 de la LGRA para determinación de la sanción:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.- Al respecto, si bien se señala, y así quedó acreditado por la **autoridad investigadora**, que la omisión impidió en un momento dado determinar la responsabilidad administrativa o no, derivada de las incidencias en que incurrió la o las personas responsables de la Unidad Compradora número [REDACTED] correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Ayala, Morelos, también resulta cierto que no quedó acreditado lo correspondiente por parte de diversas autoridades, incluso por quien le sucedió en el cargo como

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

[REDACTED] lo concerniente a la existencia de daños y perjuicios patrimoniales causados con motivo de la omisión de la que deriva la responsabilidad del hoy imputado. En consecuencia, no será un elemento que pueda tomarse en cuenta para determinar la sanción.

II.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.- Al respecto y por cuánto al nivel jerárquico del servidor público, ya ha quedado establecido en la presente resolución su cargo como [REDACTED] sin precisarse el tipo de nivel de manera concreta; ahora bien, por cuanto a la antigüedad, solo ha quedado acreditado el periodo como servidor público del responsable, lo que no implica trascendencia alguna, en tanto que conocía perfectamente cuáles eran sus responsabilidades respecto del cargo de [REDACTED] no obstante, omitió actuar al respecto de la denuncia.

III.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.- Elemento que no resulta necesario analizar de fondo en tanto que dadas las circunstancias que derivaron en su responsabilidad, así como sus consecuencias, no ameritan sanción económica alguna.

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Al respecto, debe tomarse en consideración que siendo el [REDACTED] de Ayala, Morelos, tenía bajo su pleno control y dirección, la estructura institucional establecida al respecto



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

para efecto de la investigación, calificación y substanciación derivado de posibles actos constitutivos de faltas administrativas, por lo que al no haberlo determinado de manera directa, o a través de los diversos servidores públicos que para tal efecto se hubiesen dispuesto, asume de forma directa la responsabilidad de la omisión por la que hoy se le sanciona, tomando en cuenta las obligaciones que derivan a su cargo en términos de los artículos 9, fracción II y 10 de la LGRA, y 1, 2, 3, fracción II y 8, fracción VI de la LRESADMVASEMO.

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
REALIZADA EN
ADMINISTRATIVA

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - Circunstancia que no quedó referida ni acreditada respecto del responsable, razón para no tener en cuenta tal factor al momento de determinar la sanción correspondiente.

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que hay obtenido el responsable. - Circunstancia que, de igual forma, no quedó referida y menos acreditada respecto del responsable; razón para no tener en cuenta tal factor al momento de determinar la sanción correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, valorando en su conjunto la falta administrativa de obstrucción de la justicia imputada al C. [REDACTED], considerando que existen elementos que no resulta procedente tomar en cuenta para determinar la sanción, como lo implica el hecho de que no hubo acreditación de daño patrimonial alguno derivado de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

falta, el nivel jerárquico y antigüedad en el servicio, y el monto del beneficio que en su caso hubiese generado, lo cual no se demostró; sin embargo y toda vez que sí resultó aceptable el estimar que conocía perfectamente las atribuciones conferidas al cargo que desempeñó, tomando también en consideración lo que implica el grado de participación que en este caso resulta ser directo y unilateral, al estar en pleno conocimiento de sus obligaciones y considerando el hecho de que no existe una circunstancia de reincidencia, se concluye que, bajo la consideración de que uno de los objetivos de la **LGRA** es el lograr inhibir y prevenir las conductas activas y omisivas que contravengan las disposiciones normativas que regulan las obligaciones de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que el Estado le ha conferido, y en términos de las disposiciones aplicables referidas, se impone al [REDACTED] con los elementos que se cuentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, último párrafo de la **LGRA** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**; lo anterior en razón de la omisión de haber desarrollado el procedimiento de investigación correspondiente dentro del término que la ley establece, para determinar o no, la responsabilidad administrativa correspondiente, a partir del momento en que tuvo conocimiento oficial de la denuncia de los hechos por los que, como se dijo, omitió iniciar el procedimiento respectivo.

40



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

Aunado a lo anterior, debemos recordar que las sanciones en caso de faltas graves conforme a la **LGRA**, y en términos del caso que nos ocupa, deben enfocarse fundamentalmente en salvaguardar el derecho a una buena administración pública de la población, a manera de prevenir que en casos futuros, los mismos infractores puedan infringir nuevamente los principios que rigen en el servicio público al quedar un antecedente en el sentido que corresponda, de ahí la razón de imponer la sanción de inhabilitación de **tres meses** para los efectos señalados.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Lo anterior con fundamento en los artículos 109, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos* en relación con los artículos 78, fracción IV y 84, fracción II de la **LGRA**, que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio



a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO 109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

...
IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
...

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

...
II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones,

arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

7.- Efectos de la sentencia

Conforme a lo determinado en la presente resolución, deberá llevarse a cabo lo necesario para efecto de que se realice el registro de la sanción administrativa impuesta al [REDACTED] consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, misma que deberá realizarse en términos de lo dispuesto por el artículo 225, fracción I de la **LGRA**; por lo tanto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá remitirse mediante oficio, copia certificada de la misma, así como del auto en que se declare ejecutoriada, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo el registro correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción III de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos*, en relación con las disposiciones 9, fracción XVI, 49, fracción III, 50, 52 y 53 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*.

Asimismo, para que la referida Secretaría de la Contraloría realice lo relativo al registro correspondiente de la sanción ante la Secretaría de la Función Pública en términos

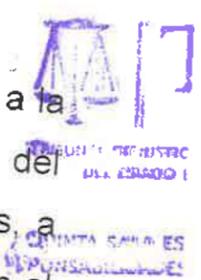
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS



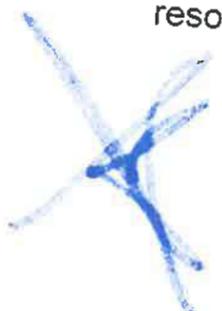
de la cláusula Primera y Décima Quinta del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo objetivo es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción"; y las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena del Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos Sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las Constancias de Inhabilitación, no Inhabilitación, de Sanción y de no existencia de sanción.

Además, se ordena girar el oficio correspondiente a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno Especializado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de dar cumplimiento a sus facultades contenidas en el artículo 37, fracción XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y en ese sentido realice el registro de la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal de tres meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, del [REDACTED]



Por lo expuesto y fundado con anterioridad, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS



442



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

PRIMERO. Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se acreditó la responsabilidad administrativa del [REDACTED] en la comisión de la falta grave de obstrucción de la justicia a que se refiere el artículo 64, fracción II de la LGRA, por cuanto a la conducta que le fue imputada; por tanto, **es responsable administrativamente por su comisión**, en los términos establecidos en esta resolución.

TERCERO. Se impone al [REDACTED] la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

CUARTO. Se ordena el registro de la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por tres meses al [REDACTED] en los términos establecidos en esta resolución, misma que deberá realizarse a través de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en ejecución de sentencia, debiéndose girar oficio a dicha autoridad para el cumplimiento de lo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

decretado, en términos de lo dispuesto por el artículo 225, fracción I de la **LGRA**.

QUINTO. Asimismo, se ordena girar el oficio correspondiente a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno Especializado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de dar cumplimiento a sus facultades contenidas en el artículo 37, fracción XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y en ese sentido, realice el registro de la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal de tres meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, del 

En su oportunidad archívese el presente expediente.

9. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

10. FIRMAS

Así, lo resolvió y firma el **MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este **Tribunal**, actuando con el Secretario de Acuerdos de Procedimientos en Responsabilidades Administrativas, adscrito a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, **BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO**, quien da fe.

443



TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG

MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO

SECRETARIO DE ACUERDOS DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITO A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO, Secretario de Acuerdos de Procedimientos en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/004/2023-PRA-FG, promovido en contra del ciudadano [REDACTED] a quien se le imputó la comisión de falta grave durante su desempeño en el servicio público; misma que se dictó el veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. CONSTE.

VRPC

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".